

CONSTANCIA. Se pone de presente que la suscrita una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta que el expediente remitido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA carece de certificado de existencia y representación legal, por lo que se desconoce si la dirección suministrada por la parte actora corresponde efectivamente a la demandada.

En consecuencia, la suscrita procedió a consultar la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENA Y NIEVES del municipio de Barrancabermeja, encontrando en el documento OPERADORES CONTRATADOS POR EL ICBF PARA SERVICIOS DE PRIMERA INFANCIA EN EL AÑO 2020 de la página web www.icbf.gov.co la dirección electrónica para notificaciones yakee_24@hotmail.com.

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL - UNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2018-00435-00
Demandante	LUZ MARCELA ASTROZA C.C. 63.458.607
Demandado	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENA Y NIEVES NIT. 800.141.894-4

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 05 de octubre de 2018¹ se admitió la demanda ordinaria adelantada por LUZ MARCELA ASTROZA contra ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENA Y NIEVES y se fijó el 23 de enero de 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS.

Obra en el expediente la copia cotejada y sellada de la citación efectuada a la sociedad demandada, recibida el 23 de octubre de 2018². Igualmente se allegó la notificación por

¹Folio 26 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

² Folio 37 ibídem

Proceso Ordinario laboral Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00435-00
Demandante LUZ MARCELA ASTROZA
Demandado ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENAS Y NIEVES

aviso, surtida el 17 de diciembre de 2018³, por lo que no habiendo comparecido a la audiencia fijada, la parte demandante solicitó su emplazamiento.

Mediante providencia del 3 de noviembre de 2020 se designó al abogado LUIS FELIPE ENRIQUEZ MORA para que representara a la demandada, quien aceptó el cargo, no obstante lo anterior, no se acredita haberse ordenado el emplazamiento en el registro nacional de emplazados.

En primer lugar se aceptará la sustitución que hace el estudiante LUIS FELIPE VARON PINZON a la universitaria MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ PATERNINA identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.932.535 de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Barrancabermeja, para que represente los intereses de la señora LUZ MARCELA ASTROZA.

Por Secretaría se ordena dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo a la demandada ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES BIENESTAR D ELOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENAS Y NIEVES en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, notificada la demandada a través de curador ad-litem lo procedente es fijar fecha el día **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)** con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En atención a la constancia secretarial que antecede, compártase a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENAS Y NIEVES el link que permita el ingreso a la diligencia, a través de la dirección electrónica yakee_24@hotmail.com.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a la estudiante de

³ Folio 39 ibídem

Proceso Ordinario laboral Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00435-00
Demandante LUZ MARCELA ASTROZA
Demandado ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENAS Y NIEVES

consultorio jurídico -a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la estudiante de consultorio jurídico MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ PATERNINA identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.932.535 de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Barrancabermeja, para que represente los intereses de la señora LUZ MARCELA ASTROZA.

TERCERO.- Por Secretaría se ordena dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo a la demandada ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENAS Y NIEVES en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO.- CITAR a la demandada ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENAS Y NIEVES, para el día **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)** con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

QUINTO.- En atención a la constancia secretarial que antecede, compártase a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENAS Y NIEVES el link que permita el ingreso a la diligencia, a través de la dirección electrónica yakee_24@hotmail.com.

Proceso Ordinario laboral Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00435-00
Demandante LUZ MARCELA ASTROZA
Demandado ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES BIENESTAR DE LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENINSULA, COLMENAS Y NIEVES

SEXTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SÉPTIMO.- Por Secretaría compártase el acceso a la nueva estudiante de consultorio- a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso-el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 001 de fecha 11 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>